

ÁREA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DIVISIÓN EMPRENDIMIENTOS DE ALTA COMPLEJIDAD

Montevideo, 25 de julio de 2019

Ref.: CUECAR S.A y BLANVIRA S.A. Respuestas a las consultas recibidas durante la puesta de manifiesto del Informe Ambiental Resumen del proyecto Planta de celulosa y zona franca en el departamento de Durazno.

1. PREGUNTA 1

Pregunta: *La concesión gratuita del agua del Río a una empresa y la garantía de un flujo mínimo no son compatibles con el carácter de bien del dominio público del Estado que la Constitución le asigna al agua; darle a UPM garantía de un flujo mínimo en su beneficio implica asignarle al agua del Río un destino prioritario que no es el suministro de agua potable a las poblaciones; basta pensar en la posibilidad de sequía para advertirlo; el Estado no puede comprometerse a darle al agua un destino que se anteponga al del suministro de agua potable y tanto los embalses como el vertido de fósforo atentan contra la potabilización del agua. Por más buenos que sean en tecnologías limpias (está por verse y además se le garantiza a la empresa que si avanza la ciencia y se acepta que contamina igual se la protege) es obvio para mí que una mega planta de celulosa en un río menos caudaloso nunca puede ser sustentable, primero habría que pensar en mitigar la contaminación ya existente y no prohibir las investigaciones a los científicos como se ha hecho.*

Respuesta:

Dado que el uso prioritario de las aguas del río Negro corresponde al suministro de agua potable y a la generación de energía eléctrica, para aquellas situaciones de estiaje en las que se prevea que el caudal mínimo necesario para el funcionamiento normal de la planta no será alcanzado por diversas razones, el emprendimiento deberá acompañar su modalidad de operación y de descarga al río Negro a los caudales efectivamente circulantes, pudiendo llegar incluso a la detención programada de las actividades ante la previsión de situaciones extremas de bajo caudal por el río.

2. PREGUNTA 2

Pregunta: *Buenas tardes. Repasando el documento IAR, concretamente en cuanto a la afectación por la descarga de efluente, me parece que la evaluación se hace considerando un caudal mínimo erogado por la represa, y la conclusión igualmente asume este escenario. Lo que no pude verificar es si se informa si esta condición (el manejo de la represa) que no es potestad de UPM está garantizado.*

¿Se puede resolver sobre una autorización sin tener este compromiso garantizado por parte de quien corresponda? ¿Puede otorgarse una autorización previa que habilite construir sujeta a ese requisito?

Respuesta:

La conclusión de DINAMA es que la operación normal de la planta industrial, en cuanto al vertido de efluentes al río, requiere la existencia de un flujo diario mínimo en el río Negro frente a la zona de descarga equivalente a 80 m³/s. Este flujo mínimo será erogado por la represa Gabriel Terra, de acuerdo a los lineamientos que el Poder Ejecutivo fije, en atención a lo establecido en los acuerdos previos suscritos por el Estado en relación a este proyecto.

Durante todo el proceso de evaluación de la solicitud de autorización ambiental, particularmente en lo que refiere a la definición del caudal mínimo, se mantuvo al tanto al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) de la evolución de los estudios realizados y de las conclusiones que de ellos se derivaron. La definición precisa de cómo se ajustará la modalidad de operación de la represa Gabriel Terra para cumplir con el compromiso de erogación del caudal mínimo resulta menester de las entidades gubernamentales competentes, que reportan al Poder Ejecutivo a través del MIEM.

3. PREGUNTA 3

Pregunta: *Buenas tardes; escribo complementando un comentario enviado previamente. El IAR contiene 5 menciones a caudales mínimos que inducen a pensar que existiría una especie de compromiso por parte del Estado para establecer un caudal mínimo tal que sea acorde a las necesidades de UPM para diluir el vertido sin provocar afectación, que en el EsIA se estima entre 65 m³/s y 90 m³/s (abajo se transcriben las menciones).*

No obstante esa presunción, no encontré en el IAR con otro respaldo formal que asegure que se trata de una medida asegurada mediante compromisos firmes (si existen no se presentan): ¿existe documentación presentada por UPM que no esté incluida en el IAR y que respalde el compromiso del Estado en cuanto a asegurar que erogará un caudal mínimo entre 65 m³/s y 90 m³/s?

Por otro lado, si bien en todas estas menciones UPM queda posicionado de modo que esta medida estaría fuera de su competencia, en la tabla 8-3 la propone como una de sus medidas de gestión (punto 5): ¿es posible sustentar una evaluación fundamentada en una hipotética medida no comprometida, o que se aduce comprometida pero sin presentar ningún sustento formal?

1. También estará sujeta a las definiciones de las autoridades acerca de la modalidad de implementación de un caudal mínimo a través de la represa Gabriel Terra

2. ...el emprendimiento conlleva a una modificación en la operación del sistema hídrico, al establecer un caudal mínimo de salida en la represa Gabriel Terra, De los estudios realizados surge que este caudal mínimo deberá ser entre 65 m³/s y 90 m³/s para asegurar las mejores condiciones ambientales y su sustentabilidad hidrológica.

3. El caudal mínimo que debería erogarse en la represa Gabriel Terra sería entre 65 m³/s y 90 m³/s, de acuerdo a las condiciones de flujo de mayor continuidad posible. 3

4. La zona de mezcla considerada dependerá del caudal mínimo que se adopte

5. Establecimiento de un caudal mínimo en el río Negro entre 65 m³/s y 90 m³/s preferiblemente en forma continua.

Respuesta:

El compromiso de establecer el flujo mínimo que ha definido la DINAMA, a partir de las resultancias del análisis ambiental realizado, se desprende del contrato firmado entre la República Oriental del Uruguay y UPM el 7 de noviembre de 2017.

En ese contexto, el análisis ambiental ha asumido que la existencia de un flujo de la magnitud no resulta una situación hipotética sino de previsión firme a futuro. Igualmente se ha planteado, en caso de que no pueda erogarse dicho flujo mínimo por situaciones excepcionales (condiciones de sequía extrema, por ejemplo), que la planta industrial deberá acompañar su modalidad de operación y de descarga al río Negro a los caudales efectivamente circulantes, pudiendo llegar incluso a la detención programada de las actividades por tal motivo.

4. PREGUNTA 4

Pregunta: Como vecino lindero al NEste de la futura planta, presento las siguientes observaciones sobre el proyecto planteado:

CONTAMINACIÓN VISUAL Y LUMÍNICA:

Cualquiera que haya mirado alguna vez a campo abierto se da cuenta que el análisis está hecho por un miope y más estando la fábrica sobre un cerro. Además de verse más grande, no tiene en cuenta el brillo de los vidrios y metales ni el humo de las chimeneas. Proponen como medida de mitigación 4 filas de árboles cuando dentro del complejo a efectos ornamental o de aislación interna han plantado hasta 10 filas de árboles. La contaminación lumínica sobre propiedad privada en la noche es un perjuicio a la sanidad animal y al productor. Cuatro filas de eucaliptus plantados arriba de la piedra de un cerro no son suficientes para frenar la luz nocturna.

CONTAMINACIÓN SONORA:

En la normativa sobre los Valores guía para prevenir la contaminación acústica (2015) emitida por MVOTMA, la (Tabla 1) que es la que tiene los valores que usa UPM para el estudio, se hace referencia a espacios abiertos y los valores son para ZONA RURAL, no hace referencia a VIVIENDAS en Zonas Rurales en los cuadros que se toman para el estudio. Por lo tanto no sé por qué UPM hace el estudio teniendo en cuenta únicamente las viviendas si usando la (Tabla 1) de la normativa, debería ser a partir de que el ruido cruza el alambrado y empieza la propiedad privada (ZONA RURAL) fuera del Complejo Industrial. Por el exceso de ruido en propiedad privada se vería perjudicada la sanidad animal y el personal que circula libremente. Además por ejemplo en el futuro yo podría querer construir una nueva vivienda y no podría por el ruido. En fase operación solo la Astilladora que esta a 50 metros del alambrado emite 110 dBA. Debería verse que el ruido no supere los valores de la (tabla1) a partir que cruza el alambrado y no que llega a la casa que está a aprox 800 metros. Para ver la intensidad de cómo llega a la vivienda debería usarse los valores límite de la (tabla3) de la normativa. Además supongo es un ruido constante el de la Astilladora. En ese caso tanto para fase Construcción como Operación estarían muy por encima de los valores aceptados. -De acuerdo a la normativa, para Viviendas en áreas rurales tendría que usarse la (Tabla 3) y el valor a no superar que muestra dicha tabla es de 35 dBA. En fase operación se muestra para ambas viviendas valores superiores a 40 dBA emitidos por UPM Siendo así tampoco se cumplirían los valores ni en fase Operación ni en fase Construcción para las Viviendas. De acuerdo a la normativa del siguiente Link, así entiendo yo que UPM toma valores erróneos para comparar: <https://www.mvotma.gub.uy/component/k2/item/10011471-guia-valores->

para-prevenir-la-contaminacion-acustica-

2015?highlight=WyJndVx1MDBIZGEiXQ== Teniendo en cuenta como lo toma UPM: En fase Operación, la astilladora emite 110 (dBA) pero en la lámina (2-15) de página 38 la primer onda sobre la astilladora parte de 60 (dBA). Sin saber yo la forma correcta de interpretar el cuadro, por sentido común no parece muy a escala y me gustaría que alguien que entienda del tema la verifique... Para fase Construcción se excede de los máximos para R4 (58 dBA) y R15 (61 dBA) pero no presenta medidas de mitigación. Para Fase Operación presenta valores de R4 (40,5 dBA) y R15 (40 dBA). Lo compara contra los valores admisibles con transito pero en esa zona no hay transito cercano. Siendo así y teniendo en cuenta que es un modelo teórico que en la realidad seguramente los valores sean mayores, tampoco cumple los valores referencia.

CONTAMINACIÓN DEL AIRE:

Con respecto a las respuestas dadas por UPM en relación a la calidad del aire, no comparto el criterio de aceptar el (escenario 2) ya que las emisiones gaseosas si bien superan los límites establecidos por la normativa, estas no dan directamente sobre las viviendas aunque si sobre propiedad privada y cercano a las viviendas. En el predio donde muestra la lámina que están las emisiones gaseosas, es propiedad privada fuera del complejo industrial donde hay animales y el personal circula libremente.

El estudio se basa en modelos teóricos no del todo exactos posteriormente en la realidad y al estar cerca de las viviendas como muestra la lámina un leve viento o correntada de viento puede moverla perfectamente hacia las viviendas o incluso hacia Paso de los Toros ya que es todo una planicie y luego una laguna hasta la ciudad. Conociendo yo los vientos de la zona, revisaría los estudios presentados en el proyecto.

La Sanidad animal en los predios linderos se verá perjudicada por inhalación del polvo levantado y afecciones visuales por ese polvo. Actualmente hay cañadas que nacen en los campos de UPM y el ganado toma agua de ahí. No sé qué alcance tendrá la canalización de perímetro propuesta y si de todas formas no llegue agua contaminada o se vea bloqueado el libre curso del agua. Estrés animal por el ruido de maquinaria y explosiones. Se entiende que las medidas de mitigación presentadas intentan quitar la importancia real a las violaciones de propiedad privada que se cumplirán, además de que posteriormente en la práctica no se aplican en su totalidad y son difíciles de denunciar y controlar.

Respuesta:

La valoración de la afectación paisajística resulta ser una cuestión perceptual, sobre la cual difícilmente exista una opinión unánime. En todo caso

corresponde acotar que, en líneas generales, DINAMA está de acuerdo con la metodología utilizada para la evaluación de la potencial contaminación visual y lumínica.

Las características de la iluminación nocturna responden a lo requerido por la normativa de zonas francas, ya que se trata de un proyecto de tal tipo, y las medidas de mitigación previstas (cortina de árboles, entre otras) buscan atemperar los efectos hasta niveles de impacto que se entiendan como admisibles, mas no frenar o eliminar la emisión de luz que resulta propia de un proyecto como este. En el marco de la Autorización Ambiental de Operación se verificará la suficiencia de las medidas de mitigación que para esa fecha debieran ya estar implementadas.

Con respecto a los comentarios sobre contaminación sonora, la interpretación de los valores estipulados en la Tabla 3 del documento que menciona la observación es que esos refieren a niveles de presión sonora dentro de recintos, por lo que incluye la aislación acústica que produce la propia edificación. Los valores objetivo indicados en las tablas 1 y 2 corresponden a valores de calidad acústica en espacios abiertos (exterior), de sitios donde residen personas que puedan estar expuestas en forma continua a tales niveles de inmisión.

En línea con lo que ha sido la posición de la administración en otros proyectos, los valores de calidad acústica utilizados para la valoración del impacto en zonas rurales son los indicados en la Guía de estándares de contaminación acústica del 22 de diciembre de 2014 (propuesta de reglamentación de la Ley 17.852), correspondientes a 50 dBA para horario diurno y 45 dBA para horario nocturno (inmisión con ruido de tránsito).

La metodología de propagación utilizada para la evaluación de fuente fijas corresponde a lo indicado por la norma ISO 9613-2: *Acoustics – Attenuation of sound during propagation outdoors – Part 2*, y el escenario analizado para la evaluación de la fase de construcción corresponde a la localización del frente de obra en la posición 7.

Con respecto a esto último, si bien las simulaciones realizadas muestran que algunos receptores más próximos al frente estarán expuestos a niveles de inmisión superiores a los antedichos valores de calidad acústica, esto ocurrirá solamente durante el período de tiempo en que el frente de obra esté operando en esa zona con la mayor intensidad, lo cual depende de que las condiciones de dureza en los materiales sean tales que requieran la operación de bulldozer o equipamiento para perforaciones, y que una vez que ello no ocurra la valores de inmisión resultarán mucho menores. En todo caso, la situación sería tal que durante parte de la fase de construcción en los receptores R4 y R15, aún con razonables medidas de gestión del obrador, es

esperable que se eleve el nivel sonoro al equivalente de un área urbana silenciosa o de un área urbana levemente ruidosa considerando la existencia o no de tránsito en la zona, impacto que por su magnitud y duración se interpreta como admisible.

Con respecto a los comentarios sobre la calidad de aire, los estándares de emisión de calidad de aire que fueron impuestos en la Resolución Ministerial (más exigentes que los identificados como escenario 1 en el Estudio de Impacto Ambiental) permiten concluir que no se superará los valores objetivos de calidad de aire en el entorno de la planta estipulados en el documento de GESTA AIRE 2012 en su actualización de 2015.